

ACTA RESOLUTIVA
No. 008-PLE-CNE-2025

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 14 DE FEBRERO DE 2025, REINSTALADA EL MARTES 18 DE FEBRERO DE 2025 Y REINSTALADA EL LUNES 24 DE FEBRERO DE 2025.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CEAL-2025-0041-M de 17 de febrero de 2025, la ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral da a conocer: “Por medio del presente, pongo en su conocimiento mi EXCUSA a la reinstalación de la sesión ordinaria No. 008-PLE-CNE-2025 que se llevará a cabo el día martes 18 de febrero de 2025, a las 11h00, por temas de salud que me impiden poder asistir”.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que en la reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 008-PLE-CNE-2025, de martes 18 de febrero de 2025, a las 11h00, se encuentran presentes la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que en la reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 008-PLE-CNE-2025, de lunes 24 febrero de 2025, a las 11h00, se encuentran presentes la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que en la reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 008-PLE-CNE-2025, de lunes 24 febrero de 2025, a las 13h30, se encuentran presentes la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera.

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

Instalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las Elecciones Generales 2025, para las dignidades de Presidenta o Presidente de la República, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Representantes ante el Parlamento Andino; y, examen de las actas de escrutinio levantadas por las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

RESOLUCIONES DEL ÚNICO PUNTO

PLE-CNE-1-24-2-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados*

electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez. (...)”;

- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...)*”;
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;*
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral de las Elecciones Generales 2025 a partir del 9 de febrero de 2024, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y sus actualizaciones mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero de 2024; y, Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72)**, para las Elecciones Generales 2025”**;
- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-0544-M de 13 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los reportes de resultados preliminares proporcionado por la Administradora Nacional del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER, de las provincias Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, Galápagos, Loja, Napo, Santo Domingo de los Tsáchilas y Zamora Chinchipe, que han culminado el procesamiento de actas de escrutinio;
- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-0547-M de 14 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los Reportes de Diferencia de Sufragantes entre Dignidades de las Provincias de Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, Galápagos, Loja, Napo, Santo Domingo de los Tsáchilas y Zamora Chinchipe;
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día viernes 14 de febrero de 2025, a las 12h00;
- Que en la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, de viernes 14 de febrero de 2025, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República**, levantadas

por las Juntas Provinciales Electorales de Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, Galápagos, Loja, Napo, Santo Domingo de los Tsáchilas y Zamora Chinchipe;

- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-0567-M de 17 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los reportes de resultados preliminares proporcionado por la Administradora Nacional del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER, de las provincias Azuay, Bolívar, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Sucumbios y Tungurahua, que han culminado el procesamiento de actas de escrutinio;
- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-0568-M de 18 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los Reportes de Diferencia de Sufragantes entre Dignidades de las Provincias de Azuay, Bolívar, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Sucumbios y Tungurahua;
- Que el martes 18 de febrero de 2025, se reinstaló la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, con la presencia de cuatro Consejeros y Consejeras del Organismo, donde se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República**, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Sucumbios y Tungurahua;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-2-2025** de 19 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- AMPLIAR** el plazo de siete (7) días contados desde el 20 de febrero de 2025, para que la Junta Especial del Exterior culmine con el proceso de escrutinio de las Elecciones Generales 2025.”;
- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-0606-M de 23 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los reportes de resultados preliminares proporcionado por la Administradora Nacional del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER, de la Junta Especial del Exterior de las tres circunscripciones: Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El

Caribe y África que han culminado el procesamiento de actas de escrutinio;

Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-0609-M de 24 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los Reportes de Diferencia de Sufragantes entre Dignidades de las tres circunscripciones: Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se dispuso a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, remita el análisis jurídico respecto de los Reportes de Diferencia de Sufragantes entre Dignidades;

Que el lunes 24 de febrero de 2025, se reinstaló la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, donde se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República**, levantadas por la Junta Especial del Exterior correspondiente a las tres circunscripciones: Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África;

Que dentro de la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios de lunes 24 de febrero de 2025, por Secretaría General se procedió a dar lectura al informe No. 0020-DNAJ-CNE-2025 de 23 de febrero de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; mediante el cual se da contestación al oficio S/N presentado por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana -Reto Listas 5-33, que en su parte pertinente señala: *“Con base a lo argumentado en la normativa citada y las evidencias documentales a las que no tenemos acceso porque no se pone en conocimiento de las organizaciones políticas las mismas (incluso a petición de parte) solicito que adjunto; comedidamente solicito ante el Consejo Nacional Electoral, que en justicia y en derecho. Se verifiquen que el número de sufragantes constantes en el Padrón Electoral apartado denominado: " TOTAL FIRMAS Y HUELLAS DACTILARES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL (total de sufragantes)", de Asambleístas Nacionales respecto de la de Presidente y Vicepresidente de la República, y que este sea igual al registro total de votantes constantes en el padrón electoral, caso contrario, se declare la nulidad del escrutinio, se realice un nuevo escrutinio, sobre el total de actas de juntas receptoras del voto que presentan esta inconsistencia, en virtud que solo el hecho de*

conocer un informe no resuelve el fondo de la irregularidad que es concretamente la causal tercera incluida en el artículo 143 del Código de la Democracia, toda vez que no queda claro el total de firmas y huellas que constan en el padrón electoral, y es facultas (sic) del CNE en ejercicio de sus funciones hacer las verificaciones que considere necesarias. Esta solicitud es un llamado a la defensa de la democracia, a la transparencia en los actos de la función pública y a la legitimidad de lo resuelto en cada una de las instancias administrativas precedentes, como a la legitimidad de los representantes electos por votación popular (...). Dicha reclamación fue atendida con el Informe Jurídico que en su parte pertinente dice: “**RECOMENDACIÓN:** “(...) **NEGAR** la reclamación presentada por el señor Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, por cuanto, el recurrente no ha presentado pruebas que demuestren que se configura alguna de las causales para proceder a la verificación del número de sufragios, así como tampoco se ha demostrado que proceda declarar la nulidad de las votaciones o el escrutinio establecidas en los artículos 138, 143 y 144 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. Una vez que se procede a tomar votación por el Informe Jurídico No. 0020-DNAJ-CNE-2025 de 23 de febrero de 2025, se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; por lo tanto, se aprueba el informe;

Que el señor Secretario General, **CERTIFICO**, que una vez revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 11h00 del lunes 24 de febrero de 2025, la reclamación presentada durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, ha sido atendida, por lo que, **NO EXISTEN RECLAMACIONES PENDIENTES DE RESOLVER**, que hayan sido presentadas por parte de los sujetos políticos ante la secretaría; con relación a la Dignidad de Presidenta o Presidente de la República, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República de las Elecciones Generales del 09 de febrero de 2025;

Que dentro de la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios de lunes 24 de febrero de 2025, el Secretario General puso en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, que mediante correo institucional zimbra: secretariageneral@cne.gob.ec, a las 11h54 se presentó una reclamación por parte del arquitecto Francisco José Estarellas

Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana-Reto Listas 5-33; por lo que, la señora Presidenta dispuso se suspenda la sesión, para que se reinstale el lunes 24 de febrero de 2025, a las 13h30;

Que dentro de la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios de lunes 24 de febrero de 2025 a las 13h30, por Secretaría General se procedió a dar lectura al Informe Jurídico No. 022-DNAJ-CNE-2025, de 24 de febrero de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; mediante el cual se da contestación a la reclamación constante en el Oficio S/N suscrito electrónicamente por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, el mismo que en su parte pertinente solicita lo siguiente: *“(...) Como es de vuestro conocimiento, el 7 de febrero de 2021 se instaló la Junta Electoral de Escrutinios, en donde se empezó el ingreso de las actas extendidas por las juntas receptoras del voto, para las dignidades de: Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Parlamentarios Andinos; y, Asambleístas del Exterior. Detectándose múltiples anomalías en las actas por falta de firmas conjuntas del presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto. En esta instancia interponemos el presente recurso de RECLAMACIÓN, en sede administrativa, ante el Consejo Nacional Electoral. En virtud de lo expresado y toda vez que se está vulnerando la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía, lo cual es la función primordial de la Función Electoral¹, es indispensable que se corrijan los errores singularizados en el presente escrito; para este efecto, luego de declararse la nulidad del escrutinio de las juntas cuyo detalle señalo, será indispensable que se realice un nuevo escrutinio. El fundamento legal de la presente RECLAMACIÓN está tipificado el Artículo 138 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral, en total concordancia con lo establecido en los artículos 144 número 3 y 145 de la Ley Orgánica Electoral (...)*

IV

PETICIÓN

Con base a lo argumentado en la normativa citada y las evidencias documentales que adjunto; comedidamente solicito al Consejo Nacional Electoral, que en justicia y en derecho: En virtud de la inexistencia de firmas de presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto, se declare la nulidad del escrutinio en las actas:

DIGNIDAD	ACTA	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	JUNTA
Presidente	70833	Guayas	Samborondón	Puntilla Satélite	006 M

Asambleístas Nacionales	70833	Guayas	Samborondón	Puntilla Satélite	006 M
Parlamentarios Andinos	70833	Guayas	Samborondón	Puntilla Satélite	006 M

(...);

Dicha reclamación fue atendida con el Informe Jurídico que en su parte pertinente dice: “**RECOMENDACIÓN:** (...) **NEGAR** la reclamación presentada por el señor Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, por cuanto, el recurrente no ha presentado pruebas que demuestren que se configura alguna de las causales para proceder a declarar la nulidad del escrutinio establecidas en los artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. Una vez que se procede a tomar votación por el Informe Jurídico No. 022-DNAJ-CNE-2025 de 24 de febrero de 2025, se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; por lo tanto, se aprueba el informe;

Que el señor Secretario General, **CERTIFICO**, que una vez revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h58 del lunes 24 de febrero de 2025, las reclamaciones presentadas durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, han sido atendidas, por lo que, **NO EXISTEN RECLAMACIONES PENDIENTES DE RESOLVER**; que hayan sido presentadas por parte de los sujetos políticos ante la secretaría; con relación a las Dignidades de: Presidenta o Presidente de la República, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; Asambleístas Nacionales; Asambleístas por el Exterior y Parlamentarios Andinos de las Elecciones Generales del 09 de febrero de 2025;

Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República**; contando con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera;

y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; por lo tanto, se aprobaron los resultados numéricos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, se dispuso notificar a los representantes legales de las organizaciones políticas a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados numéricos, con lo cual se clausuró la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de conformidad con la ley;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 008-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Generales 2025”, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución y el reporte de los resultados de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Generales 2025”, a través de los correos electrónicos determinados, casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. **008-PLE-CNE-2025**, celebrada en el Auditorio Matilde Hidalgo, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-24-2-2025- ASAMBLEÍSTAS NACIONALES

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez. (...)”*;

- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...)”*;
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;*
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral de las Elecciones Generales 2025 a partir del 9 de febrero de 2024, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y sus actualizaciones mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-20-2-**

2024-SS, de 20 de febrero de 2024; y, Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025**”;
- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-0544-M de 13 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los reportes de resultados preliminares proporcionado por la Administradora Nacional del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER, de las provincias Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, Galápagos, Loja, Napo, Santo Domingo de los Tsáchilas y Zamora Chinchipe, que han culminado el procesamiento de actas de escrutinio;
- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-0547-M de 14 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los Reportes de Diferencia de Sufragantes entre Dignidades de las Provincias de Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, Galápagos, Loja, Napo, Santo Domingo de los Tsáchilas y Zamora Chinchipe;
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día viernes 14 de febrero de 2025, a las 12h00;
- Que en la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, de viernes 14 de febrero de 2025, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Asambleístas Nacionales**, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, Galápagos, Loja, Napo, Santo Domingo de los Tsáchilas y Zamora Chinchipe;

- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-0567-M de 17 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los reportes de resultados preliminares proporcionado por la Administradora Nacional del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER, de las provincias Azuay, Bolívar, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Sucumbios y Tungurahua, que han culminado el procesamiento de actas de escrutinio;
- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-0568-M de 18 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los Reportes de Diferencia de Sufragantes entre Dignidades de las Provincias de Azuay, Bolívar, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Sucumbios y Tungurahua;
- Que el martes 18 de febrero de 2025, se reinstaló la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, con la presencia de cuatro Consejeros y Consejeras del Organismo, donde se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Asambleístas Nacionales**, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Sucumbios y Tungurahua;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-2-2025** de 19 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- AMPLIAR** el plazo de siete (7) días contados desde el 20 de febrero de 2025, para que la Junta Especial del Exterior culmine con el proceso de escrutinio de las Elecciones Generales 2025.”;
- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-0606-M de 23 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los reportes de resultados preliminares proporcionado por la Administradora Nacional del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER, de la Junta Especial del Exterior de las tres circunscripciones: Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África que han culminado el procesamiento de actas de escrutinio;
- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-0609-M de 24 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los Reportes de Diferencia

de Sufragantes entre Dignidades de las tres circunscripciones: Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África;

- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se dispuso a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, remita el análisis jurídico respecto de los Reportes de Diferencia de Sufragantes entre Dignidades;
- Que el lunes 24 de febrero de 2025, se reinstaló la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, donde se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Asambleístas Nacionales**, levantadas por la Junta Especial del Exterior de las tres circunscripciones: Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África;
- Que dentro de la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios de lunes 24 de febrero de 2025, por Secretaría General se procedió a dar lectura al informe No. 0020-DNAJ-CNE-2025 de 23 de febrero de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; mediante el cual se da contestación al oficio S/N presentado por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana -Reto Listas 5-33, que en su parte pertinente señala: *“Con base a lo argumentado en la normativa citada y las evidencias documentales a las que no tenemos acceso porque no se pone en conocimiento de las organizaciones políticas las mismas (incluso a petición de parte) solicitud que adjunto; comedidamente solicito ante el Consejo Nacional Electoral, que en justicia y en derecho. Se verifiquen que el número de sufragantes constantes en el Padrón Electoral apartado denominado: " TOTAL FIRMAS Y HUELLAS DACTILARES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL (total de sufragantes)", de Asambleístas Nacionales respecto de la de Presidente y Vicepresidente de la República, y que este sea igual al registro total de votantes constantes en el padrón electoral, caso contrario, se declare la nulidad del escrutinio, se realice un nuevo escrutinio, sobre el total de actas de juntas receptoras del voto que presentan esta inconsistencia, en virtud que solo el hecho de conocer un informe no resuelve el fondo de la irregularidad que es concretamente la causal tercera incluida en el artículo 143 del Código de la Democracia, toda vez que no queda claro el total de firmas y huellas que constan en el padrón electoral, y es facultas (sic) del CNE en ejercicio de sus funciones hacer las verificaciones que considere necesarias. Esta solicitud es un llamado a la defensa de la democracia, a la transparencia en los actos de la función*

pública y a la legitimidad de lo resuelto en cada una de las instancias administrativas precedentes, como a la legitimidad de los representantes electos por votación popular (...)". Dicha reclamación fue atendida con el Informe Jurídico que en su parte pertinente dice: "**RECOMENDACIÓN:** "(...) **NEGAR** la reclamación presentada por el señor Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, por cuanto, el recurrente no ha presentado pruebas que demuestren que se configura alguna de las causales para proceder a la verificación del número de sufragios, así como tampoco se ha demostrado que proceda declarar la nulidad de las votaciones o el escrutinio establecidas en los artículos 138, 143 y 144 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia". Una vez que se procede a tomar votación por el Informe Jurídico No. 0020-DNAJ-CNE-2025 de 23 de febrero de 2025, se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta, ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; por lo tanto, se aprueba el informe;

Que el señor Secretario General, **CERTIFICO**, que una vez revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 11h00 del lunes 24 de febrero de 2025, la reclamación presentada durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, ha sido atendida, por lo que, **NO EXISTEN RECLAMACIONES PENDIENTES DE RESOLVER**, que hayan sido presentadas por parte de los sujetos políticos ante la secretaría; con relación a la dignidad de Asambleístas Nacionales de las Elecciones Generales del 09 de febrero de 2025;

Que dentro de la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios de lunes 24 de febrero de 2025, el Secretario General puso en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, que mediante correo institucional zimbra: secretariageneral@cne.gob.ec, a las 11h54 se presentó una reclamación por parte del arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana-Reto Listas 5-33; por lo que, la señora Presidenta dispuso se suspenda la sesión, para que se reinstale el lunes 24 de febrero de 2025, a las 13h30;

Que dentro de la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios de lunes 24 de febrero de 2025 a las 13h30, por Secretaría General se procedió a dar lectura al Informe Jurídico

No. 022-DNAJ-CNE-2025, de 24 de febrero de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; mediante el cual se da contestación a la reclamación constante en el Oficio S/N suscrito electrónicamente por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, el mismo que en su parte pertinente solicita lo siguiente: “(...) Como es de vuestro conocimiento, el 7 de febrero de 2021 se instaló la Junta Electoral de Escrutinios, en donde se empezó el ingreso de las actas extendidas por las juntas receptoras del voto, para las dignidades de: Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Parlamentarios Andinos; y, Asambleístas del Exterior. Detectándose múltiples anomalías en las actas por falta de firmas conjuntas del presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto. En esta instancia interponemos el presente recurso de RECLAMACIÓN, en sede administrativa, ante el Consejo Nacional Electoral. En virtud de lo expresado y toda vez que se está vulnerando la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía, lo cual es la función primordial de la Función Electoral¹, es indispensable que se corrijan los errores singularizados en el presente escrito; para este efecto, luego de declararse la nulidad del escrutinio de las juntas cuyo detalle señalo, será indispensable que se realice un nuevo escrutinio. El fundamento legal de la presente RECLAMACIÓN está tipificado el Artículo 138 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral, en total concordancia con lo establecido en los artículos 144 número 3 y 145 de la Ley Orgánica Electoral (...)

IV

PETICIÓN

Con base a lo argumentado en la normativa citada y las evidencias documentales que adjunto; comedidamente solicito al Consejo Nacional Electoral, que en justicia y en derecho: En virtud de la inexistencia de firmas de presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto, se declare la nulidad del escrutinio en las actas:

DIGNIDAD	ACTA	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	JUNTA
Presidente	70833	Guayas	Samborondón	Puntilla Satélite	006 M
Asambleístas Nacionales	70833	Guayas	Samborondón	Puntilla Satélite	006 M
Parlamentarios Andinos	70833	Guayas	Samborondón	Puntilla Satélite	006 M

(...);

Dicha reclamación fue atendida con el Informe Jurídico que en su parte pertinente dice: “**RECOMENDACIÓN:** (...) **NEGAR** la

reclamación presentada por el señor Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, por cuanto, el recurrente no ha presentado pruebas que demuestren que se configura alguna de las causales para proceder a declarar la nulidad del escrutinio establecidas en los artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. Una vez que se procede a tomar votación por el Informe Jurídico No. 022-DNAJ-CNE-2025 de 24 de febrero de 2025, se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; por lo tanto, se aprueba el informe;

Que el señor Secretario General, **CERTIFICO**, que una vez revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h58 del lunes 24 de febrero de 2025, las reclamaciones presentadas durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, han sido atendidas, por lo que, **NO EXISTEN RECLAMACIONES PENDIENTES DE RESOLVER**; que hayan sido presentadas por parte de los sujetos políticos ante la secretaría; con relación a las Dignidades de: Presidenta o Presidente de la República, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; Asambleístas Nacionales; Asambleístas por el Exterior y Parlamentarios Andinos de las Elecciones Generales del 09 de febrero de 2025;

Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Asambleístas Nacionales**; contando con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; por lo tanto, se aprobaron los resultados numéricos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, se dispuso notificar a los representantes legales de las organizaciones políticas a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados numéricos, con lo cual se clausuró la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de conformidad con la ley;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 008-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, de las “Elecciones Generales 2025”, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución y el reporte de los resultados de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, de las “Elecciones Generales 2025”, a través de los correos electrónicos determinados, casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. **008-PLE-CNE-2025**, celebrada en el Auditorio Matilde Hidalgo, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico

PLE-CNE-3-24-2-2025 – PARL-ANDINO

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El periodo de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el periodo de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez. (...)”*;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...)”*;

- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral de las Elecciones Generales 2025 a partir del 9 de febrero de 2024, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y sus actualizaciones mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero de 2024; y, Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,**

CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025”;

- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-0544-M de 13 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los reportes de resultados preliminares proporcionado por la Administradora Nacional del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER, de las provincias Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, Galápagos, Loja, Napo, Santo Domingo de los Tsáchilas y Zamora Chinchipe, que han culminado el procesamiento de actas de escrutinio;
- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-0547-M de 14 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los Reportes de Diferencia de Sufragantes entre Dignidades de las Provincias de Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, Galápagos, Loja, Napo, Santo Domingo de los Tsáchilas y Zamora Chinchipe;
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día viernes 14 de febrero de 2025, a las 12h00;
- Que en la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, de viernes 14 de febrero de 2025, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Parlamentarios Andinos**, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, Galápagos, Loja, Napo, Santo Domingo de los Tsáchilas y Zamora Chinchipe;
- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-0567-M de 17 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los reportes de resultados preliminares proporcionado por la Administradora Nacional del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER, de las provincias Azuay, Bolívar, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Sucumbios y Tungurahua, que han culminado el procesamiento de actas de escrutinio;
- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-0568-M de 18 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los Reportes de Diferencia

de Sufragantes entre Dignidades de las Provincias de Azuay, Bolívar, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Sucumbios y Tungurahua;

- Que el martes 18 de febrero de 2025, se reinstaló la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, con la presencia de cuatro Consejeros y Consejeras del Organismo, donde se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Parlamentarios Andinos**, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Imbabura, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Sucumbios y Tungurahua;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-2-2025** de 19 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- AMPLIAR** el plazo de siete (7) días contados desde el 20 de febrero de 2025, para que la Junta Especial del Exterior culmine con el proceso de escrutinio de las Elecciones Generales 2025.”;
- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-0606-M de 23 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los reportes de resultados preliminares proporcionado por la Administradora Nacional del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER, de la Junta Especial del Exterior de las tres circunscripciones: Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África que han culminado el procesamiento de actas de escrutinio;
- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-0609-M de 24 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los Reportes de Diferencia de Sufragantes entre Dignidades de las tres circunscripciones: Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se dispuso a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, remita el análisis jurídico respecto de los Reportes de Diferencia de Sufragantes entre Dignidades;
- Que el lunes 24 de febrero de 2025, se reinstaló la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, donde se conoció y examinó las actas de escrutinio de la dignidad de **Parlamentarios Andinos**,

levantadas por la Junta Especial del Exterior de las tres circunscripciones: Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África;

- Que el señor Secretario General, **CERTIFICO**, que una vez revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno, hasta las 11h00 del lunes 24 de febrero de 2025, **NO SE HAN PRESENTADO RECLAMACIONES** por parte de los sujetos políticos ante la secretaría; con relación a la Dignidad de Parlamentarios Andinos de las Elecciones Generales del 09 de febrero de 2025.;
- Que dentro de la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios de lunes 24 de febrero de 2025, el Secretario General puso en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, que mediante correo institucional zimbra: secretariageneral@cne.gob.ec, a las 11h54 se presentó una reclamación por parte del arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana-Reto Listas 5-33; por lo que, la señora Presidenta dispuso se suspenda la sesión, para que se reinstale el lunes 24 de febrero de 2025, a las 13h30;
- Que dentro de la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios de lunes 24 de febrero de 2025 a las 13h30, por Secretaría General se procedió a dar lectura al Informe Jurídico No. 022-DNAJ-CNE-2025, de 24 de febrero de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; mediante el cual se da contestación a la reclamación constante en el Oficio S/N suscrito electrónicamente por el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, el mismo que en su parte pertinente solicita lo siguiente: “(...) Como es de vuestro conocimiento, el 7 de febrero de 2021 se instaló la Junta Electoral de Escrutinios, en donde se empezó el ingreso de las actas extendidas por las juntas receptoras del voto, para las dignidades de: Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Parlamentarios Andinos; y, Asambleístas del Exterior. Detectándose múltiples anomalías en las actas por falta de firmas conjuntas del presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto. En esta instancia interponemos el presente recurso de RECLAMACIÓN, en sede administrativa, ante el Consejo Nacional Electoral. En virtud de lo expresado y toda vez que se está vulnerando la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía, lo cual es la función primordial de la Función Electoral¹, es indispensable que se corrijan los errores

singularizados en el presente escrito; para este efecto, luego de declararse la nulidad del escrutinio de las juntas cuyo detalle señalo, será indispensable que se realice un nuevo escrutinio. El fundamento legal de la presente RECLAMACIÓN está tipificado el Artículo 138 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral, en total concordancia con lo establecido en los artículos 144 número 3 y 145 de la Ley Orgánica Electoral (...)

IV

PETICIÓN

Con base a lo argumentado en la normativa citada y las evidencias documentales que adjunto; comedidamente solicito al Consejo Nacional Electoral, que en justicia y en derecho: En virtud de la inexistencia de firmas de presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto, se declare la nulidad del escrutinio en las actas:

DIGNIDAD	ACTA	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	JUNTA
Presidente	70833	Guayas	Samborondón	Puntilla Satélite	006 M
Asambleístas Nacionales	70833	Guayas	Samborondón	Puntilla Satélite	006 M
Parlamentarios Andinos	70833	Guayas	Samborondón	Puntilla Satélite	006 M

(...);

Dicha reclamación fue atendida con el Informe Jurídico que en su parte pertinente dice: “**RECOMENDACIÓN:** (...) **NEGAR** la reclamación presentada por el señor Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, por cuanto, el recurrente no ha presentado pruebas que demuestren que se configura alguna de las causales para proceder a declarar la nulidad del escrutinio establecidas en los artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. Una vez que se procede a tomar votación por el Informe Jurídico No. 022-DNAJ-CNE-2025 de 24 de febrero de 2025, se consignan los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; por lo tanto, se aprueba el informe;

Que el señor Secretario General, **CERTIFICO**, que una vez revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h58 del lunes 24 de febrero de 2025, las reclamaciones presentadas durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, han sido atendidas, por lo que, **NO EXISTEN**

RECLAMACIONES PENDIENTES DE RESOLVER; que hayan sido presentadas por parte de los sujetos políticos ante la secretaría; con relación a las Dignidades de: Presidenta o Presidente de la República, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; Asambleístas Nacionales; Asambleístas por el Exterior y Parlamentarios Andinos de las Elecciones Generales del 09 de febrero de 2025;

Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de Parlamentarios Andinos; contando con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; por lo tanto, se aprobaron los resultados numéricos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, se dispuso notificar a los representantes legales de las organizaciones políticas a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados numéricos, con lo cual se clausuró la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de conformidad con la ley;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 008-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **PARLAMENTARIOS ANDINOS**, de las “Elecciones Generales 2025”, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales; a las Delegaciones Provinciales

Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución y el reporte de los resultados de la dignidad de **Parlamentarios Andinos** de las “Elecciones Generales 2025”, a través de los correos electrónicos determinados, casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. **008-PLE-CNE-2025**, celebrada en el Auditorio Matilde Hidalgo, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico

PLE-CNE-4-24-2-2025-AE-CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que, las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo;
- Que el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años. La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. La Asamblea Nacional se integrará por: (...) 3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior.”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los

derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: *“1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...)”*;
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer*

que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación.”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y sus actualizaciones mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero de 2024; y, Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral de las Elecciones Generales 2025 a partir del 9 de febrero de 2024, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025”;**
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el viernes 14 de febrero de 2025, a las 12h00;
- Que la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, se llevó a cabo el martes 18 de febrero de 2025, con la presencia de cuatro Consejeros y Consejeras del Organismo;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-2-2025** de 19 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- AMPLIAR el plazo de siete (7) días contados desde el 20 de febrero**

de 2025, para que la Junta Especial del Exterior culmine con el proceso de escrutinio de las Elecciones Generales 2025.”;

- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-0606-M de 23 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, se remite los reportes de resultados preliminares proporcionado por la Administradora Nacional del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER, **de la Junta Especial del Exterior de las tres circunscripciones: Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África que han culminado el procesamiento de actas de escrutinio;**
- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-0609-M de 24 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los Reportes de Diferencia de Sufragantes entre Dignidades de las tres circunscripciones: **Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África;**
- Que la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, se llevó a cabo el día lunes 24 de febrero de 2025, con la presencia de cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, en la cual se conoció y examinó las actas de escrutinio de **Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos;**
- Que el señor Secretario General, **CERTIFICO**, que una vez revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno, hasta las 11h00 del lunes 24 de febrero de 2025, **NO SE HAN PRESENTADO RECLAMACIONES** por parte de los sujetos políticos ante la secretaría; con relación la Dignidad de Asambleístas del Exterior por la circunscripción de: **CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS** de las Elecciones Generales del 09 de febrero de 2025;
- Que dentro de la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios de lunes 24 de febrero de 2025, el Secretario General puso en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, que mediante correo institucional zimbra: secretariageneral@cne.gob.ec, a las 11h54, se presentó una reclamación por parte del arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana-Reto Listas 5-33; por lo que, la señora Presidenta dispuso se suspenda la sesión, para que se reinstale el lunes 24 de febrero de 2025, a las 13h30;
- Que el señor Secretario General, **CERTIFICO**, que una vez revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta

dependencia, hasta las 13h58 del lunes 24 de febrero de 2025, las reclamaciones presentadas durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, han sido atendidas, por lo que, **NO EXISTEN RECLAMACIONES PENDIENTES DE RESOLVER**; que hayan sido presentadas por parte de los sujetos políticos ante la secretaría; con relación a las Dignidades de: Presidenta o Presidente de la República, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; Asambleístas Nacionales; Asambleístas por el Exterior y Parlamentarios Andinos de las Elecciones Generales del 09 de febrero de 2025;

Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y resultados de la Junta Especial Electoral del Exterior, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de Canadá y Estados Unidos**; contando con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; por lo tanto, se aprobaron los resultados numéricos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, se dispuso notificar a los representantes legales de las organizaciones políticas a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados numéricos, con lo cual se clausuró la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio en la de conformidad con la ley;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 008-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS**, de las “Elecciones Generales 2025”, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral y que se anexan a la presente resolución como

documento habilitante.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución y el reporte de los resultados de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Canadá y Estados Unidos, de las “Elecciones Generales 2025”**, a través de los correos electrónicos determinados, casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 008-PLE-CNE-2025**, celebrada en el Auditorio Matilde Hidalgo, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-24-2-2025-AE-EUROPA, OCEANÍA Y ASIA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo;

Que el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo*

de cuatro años. La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. La Asamblea Nacional se integrará por: (...) 3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior.”;

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: “1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...)”;
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas

populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación.”;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y sus actualizaciones mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero de 2024; y, Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral de las Elecciones Generales 2025 a partir del 9 de febrero de 2024, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72)**, para las Elecciones Generales 2025”;**
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el viernes 14 de febrero de 2025, a las 12h00;

- Que la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, se llevó a cabo el martes 18 de febrero de 2025, con la presencia de cuatro Consejeros y Consejeras del Organismo;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-2-2025** de 19 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- AMPLIAR el plazo de siete (7) días contados desde el 20 de febrero de 2025, para que la Junta Especial del Exterior culmine con el proceso de escrutinio de las Elecciones Generales 2025.”**;
- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-0606-M de 23 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, se remite los reportes de resultados preliminares proporcionado por la Administradora Nacional del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER, **de la Junta Especial del Exterior de las tres circunscripciones: Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África que han culminado el procesamiento de actas de escrutinio;**
- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-0609-M de 24 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los Reportes de Diferencia de Sufragantes entre Dignidades de las tres circunscripciones: **Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África;**
- Que la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, se llevó a cabo el día lunes 24 de febrero de 2025, con la presencia de cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, en la cual se conoció y examinó las actas de escrutinio de **Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Europa, Oceanía y Asia;**
- Que el señor Secretario General, **CERTIFICO**, que una vez revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno, hasta las 11h00 del lunes 24 de febrero de 2025, **NO SE HAN PRESENTADO RECLAMACIONES** por parte de los sujetos políticos ante la secretaría; con relación la Dignidad de Asambleístas del Exterior por la circunscripción de: **EUROPA, OCEANÍA Y ASIA** de las Elecciones Generales del 09 de febrero de 2025;
- Que dentro de la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios de lunes 24 de febrero de 2025, el Secretario General puso en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, que mediante correo institucional zimbra: secretariageneral@cne.gob.ec, a las 11h54, se presentó una reclamación por parte del arquitecto

Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana-Reto Listas 5-33; por lo que, la señora Presidenta dispuso se suspenda la sesión, para que se reinstale el lunes 24 de febrero de 2025, a las 13h30;

Que el señor Secretario General, **CERTIFICO**, que una vez revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h58 del lunes 24 de febrero de 2025, las reclamaciones presentadas durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, han sido atendidas, por lo que, **NO EXISTEN RECLAMACIONES PENDIENTES DE RESOLVER**; que hayan sido presentadas por parte de los sujetos políticos ante la secretaría; con relación a las Dignidades de: Presidenta o Presidente de la República, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; Asambleístas Nacionales; Asambleístas por el Exterior y Parlamentarios Andinos de las Elecciones Generales del 09 de febrero de 2025;

Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y resultados de la Junta Especial Electoral del Exterior, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de Europa, Oceanía y Asia**; contando con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; por lo tanto, se aprobaron los resultados numéricos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, se dispuso notificar a los representantes legales de las organizaciones políticas a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados numéricos, con lo cual se clausuró la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio en la de conformidad con la ley;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 008-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, OCEANÍA Y ASIA**, de las “Elecciones Generales 2025”, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución y el reporte de los resultados de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Europa, Oceanía y Asia, de las “Elecciones Generales 2025”**, a través de los correos electrónicos determinados, casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 008-PLE-CNE-2025**, celebrada en el Auditorio Matilde Hidalgo, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-24-2-2025-AE-LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que, las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo;
- Que el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años. La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. La Asamblea Nacional se integrará por: (...) 3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior.”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: *“1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el*

siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);

- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación”;*
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y sus actualizaciones mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero de 2024; y, Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral de las Elecciones Generales 2025 a partir del 9 de febrero de 2024, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R** de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES**

SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025”;

- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el viernes 14 de febrero de 2025, a las 12h00;
- Que la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, se llevó a cabo el martes 18 de febrero de 2025, con la presencia de cuatro Consejeros y Consejeras del Organismo;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-2-2025** de 19 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- AMPLIAR el plazo de siete (7) días contados desde el 20 de febrero de 2025, para que la Junta Especial del Exterior culmine con el proceso de escrutinio de las Elecciones Generales 2025.”;**
- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-0606-M de 23 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, se remite los reportes de resultados preliminares proporcionado por la Administradora Nacional del Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER, **de la Junta Especial del Exterior de las tres circunscripciones: Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África que han culminado el procesamiento de actas de escrutinio;**
- Que mediante memorando No. CNE-CNTPE-2025-0609-M de 24 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los Reportes de Diferencia de Sufragantes entre Dignidades de las tres circunscripciones: **Canadá y Estados Unidos; Europa, Oceanía y Asia; y, Latinoamérica, El Caribe y África;**
- Que la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, se llevó a cabo el día lunes 24 de febrero de 2025, con la presencia de cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, en la cual se conoció y examinó las actas de escrutinio de **Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África;**
- Que el señor Secretario General, **CERTIFICO**, que una vez revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno, hasta las

11h00 del lunes 24 de febrero de 2025, **NO SE HAN PRESENTADO RECLAMACIONES** por parte de los sujetos políticos ante la secretaría; con relación la Dignidad de Asambleístas del Exterior por la circunscripción de: **LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA** de las Elecciones Generales del 09 de febrero de 2025;

Que dentro de la reinstalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios de lunes 24 de febrero de 2025, el Secretario General puso en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, que mediante correo institucional zimbra: secretariageneral@cne.gob.ec, a las 11h54, se presentó una reclamación por parte del arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana-Reto Listas 5-33; por lo que, la señora Presidenta dispuso se suspenda la sesión, para que se reinstale el lunes 24 de febrero de 2025, a las 13h30;

Que el señor Secretario General, **CERTIFICO**, que una vez revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 13h58 del lunes 24 de febrero de 2025, las reclamaciones presentadas durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, han sido atendidas, por lo que, **NO EXISTEN RECLAMACIONES PENDIENTES DE RESOLVER**; que hayan sido presentadas por parte de los sujetos políticos ante la secretaría; con relación a las Dignidades de: Presidenta o Presidente de la República, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; Asambleístas Nacionales; Asambleístas por el Exterior y Parlamentarios Andinos de las Elecciones Generales del 09 de febrero de 2025;

Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y resultados de la Junta Especial Electoral del Exterior, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África**; contando con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; por lo tanto, se aprobaron los resultados numéricos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, se dispuso notificar a los representantes legales de las organizaciones políticas a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados

numéricos, con lo cual se clausuró la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio en la de conformidad con la ley;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 008-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA**, de las Elecciones Generales 2025, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución y el reporte de los resultados de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Latinoamérica, El Caribe y África, de las “Elecciones Generales 2025”**, a través de los correos electrónicos determinados, casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 008-PLE-CNE-2025**, celebrada en el Auditorio Matilde Hidalgo, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL